



105

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante Dentro Del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-01087 promovido por JOSÉ DIDIER ROJAS JIMÉNEZ contra NÉSTOR DOMINGO RANGEL SUESCUN.**

	FOLIOS	
SECRETARIA DE TRANSITO	C2, F, 13	\$ 25.210,00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	C3, F, 20	\$ 2.000.000,00
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	C1, F,49	\$ 3.000.000,00
TOTAL		\$ 5.025.210,00

SON: CINCO MILLONES VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE.

Iva

IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO
SECRETARIA

TARB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15

Bogotá, D. C.,

12 MAR 2020

REFERENCIA: Ejecutivo No. 11001400306820160108700

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN por el valor de \$ 5.025.210,00 M/Cte., de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO 23

El anterior auto se notificó por estado No. 23

Fijado hoy 13 MAR. 2020

wa

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., 17 0 MAR 2020

Ref. Sucesión No. 2017-00105

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Decide el Despacho el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por la apoderada judicial de la heredera SANDRA PATRICIA HERNANDEZ dentro del proceso de la referencia; contra el auto proferido el 24 de octubre de 2019 (F. 116 - 117, ib), mediante el cual este Juzgado, realizó control de legalidad de las actuaciones del proceso y en virtud de ello fijó nueva fecha para realizar nuevamente la correspondiente diligencia de inventarios y avalúos. Esto con el fin de excluir los intereses de mora incorporados en el mismo.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Inconforme la determinación calendada 24 de octubre de 2019, la apoderada de la parte interesada presentó recurso de reposición y en subsidio apelación solicitando que se revocara la decisión y en su lugar se dictara sentencia aprobatoria del trabajo de partición.

Como sustento del recurso, argumenta la togada básicamente que:

- i) La calidad de heredera fue adquirida por la señora SANDRA PATRICIA HERNANDEZ a la fecha de la muerte de su hijo CRISTHIAN MAURICIO ORTIZ HERNANDEZ.
- ii) Los bienes del causante CRISTHIAN MAURICIO ORTIZ HERNANDEZ corresponden al retroactivo pensional reconocido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A.
- iii) Que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A. no ha consignado el valor del retroactivo reconocido al causante, a órdenes del presente asunto.
- iv) Que el retroactivo fue reconocido desde el 03 de febrero de 11 hasta el 30 de octubre de 2016 y el causante falleció el día 30 de diciembre de 2016 sin haberla disfrutado.
- v) Que las pensiones que no son oportunamente pagadas, generan intereses de mora conforme a lo normado en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y por consiguiente considera que dicha norma corresponde al título requerido.

CONSIDERACIONES

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Así, observa el despacho que el recurso que nos ocupa fue presentado en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso para su formulación.

Ahora bien, para poner en contexto la decisión que se cuestiona en el presente asunto, resulta procedente recordar que el presente asunto cursa con el fin de liquidar la sucesión del señor CRISTHIAN MAURICIO ORTIZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.).

Para tal fin, la señora SANDRA PATRICIA HERNANDEZ a través de su apoderada y aludiendo la calidad de única heredera del causante, dio curso a la demanda de sucesión y reportó como único bien del causante el "*Retroactivo de la pensión de invalidez reconocida por el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. al causante desde el 03 de febrero de 2011 hasta el 30 de octubre de 2016, por la suma de cuarenta y ocho millones trescientos cuarenta y dos mil setecientos noventa y ocho pesos (\$48'342.798,00)*". Sin pasivos.

Posteriormente, audiencia de inventarios y avalúos celebrada el día 15 de julio de 2019, la togada que actúa en representación de la parte interesada, relacionó como partida única, el retroactivo anteriormente referido más "*los intereses moratorios causados desde el 31 de octubre de 2.016 hasta la fecha de pago (artículo 141 Ley 100 de 1993)*".

Aunque inicialmente el despacho aprobó los inventarios presentados por la apoderada que incluían dicho concepto, al realizar el correspondiente control de legalidad al proceso, se evidenció que no había lugar a tener en cuenta los mismos como parte del activo de la sucesión, por las razones que se expusieron en el auto objeto de recurso y que se contraen básicamente a dos:

- I. Por una parte, que en al activo de la sucesión solo oían incluirse los activos denunciados por el interesado y que para el caso en concreto corresponde únicamente al retroactivo que asciende a la suma de (\$48'342.798,00).
- II. Por otra parte, que respecto de los intereses de mora, no hay título que declare que se causaron a cargo de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A., los intereses reclamados, toda

vez que no ha nacido la obligación de esta de entregar los dineros reclamados.

Ahora bien, con el fin de esclarecer si verdaderamente puede o no incluirse los intereses de mora a los inventarios de la sucesión, se hace necesario recapitular el origen del activo respecto del cual se predica la causación de este rubro en particular.

Respecto de este la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A. se pronunció mediante oficio del 27 de septiembre de 2018 (F. 34 – 66) informando que:

- i) El señor CRISTHIAN MAURICIO ORTIZ HERNANDEZ inicio el trámite para que le fuera reconocida la pensión de invalidez el día 17 de diciembre de 2015 y una vez se constató el cumplimiento de los requisitos del artículo 39 de la Ley 100 de 1993, la solicitud fue aprobada y comunicada mediante oficio que data del 08 de noviembre de 2016.
- ii) Que en dicha comunicación, reconocieron al causante el retroactivo ya referido y se le indicó además que debía aportar los documentos de ingreso a la nómina de pensionados, empero, estos no fueron presentados.
- iii) Explicó que la financiación de la pensión de invalidez se financia acumulando los recursos de la cuenta de ahorro individual del afiliado, el bono pensional si lo hubiera, y con la suma adicional que paga la compañía aseguradora con la que se hubiere contratado el riesgo.
- iv) Así pues, el día 03 de noviembre de 2016, PROTECCION S.A. recibió por parte de la aseguradora, la suma adicional que se requería para financiar la pensión del señor ORTIZ HERNANDEZ.
- v) No obstante, en razón a que los documentos requeridos no fueron allegados, CRISTHIAN MAURICIO ORTIZ HERNANDEZ nunca fue marcado en los sistemas de información de la entidad como pensionado.

- vi) Que el día 11 de enero de 2017, la señora SANDRA PATRICIA HERNANDEZ se acercó a la oficina informando el deceso de su hijo, en donde se le brindó la información correspondiente para que solicitara la correspondiente prestación económica por sobreviviente.
- vii) Que al conocer del fallecimiento del señor CRISTHIAN MAURICIO ORTIZ HERNANDEZ y con el fin de proteger los recursos de la pensión de dicha persona, procedió, el día 13 de enero de 2017, a reintegrar a la compañía de seguros, la suma adicional a la que se hizo referencia y que incluye el retroactivo solicitado.
- viii) Por lo anterior, informa que para el momento en que se comunicó la medida de embargo dictada en este proceso, dichos dineros ya no se encontraban en manos de la administrados, sin embargo, resalta que una vez sea radicada la correspondiente **solicitud de prestación económica por sobrevivientes** por parte de quien considere tener derecho a la misma, se solicitará el reintegro de los dineros a la aseguradora para lo pertinente.

De la síntesis anterior, observa el despacho que fueron dos las razones que conllevaron a que los dineros reconocidos al señor CRISTHIAN MAURICIO ORTIZ HERNANDEZ no fueran pagados luego de haberse causado.

Por una parte, que luego de comunicarle al afiliado el reconocimiento de la pensión de invalidez y el retroactivo, éste no presentó la documental necesaria para proceder al pago de dicha prestación.

Es importante destacar que de acuerdo con la comunicación obrante a folios 7 a 9 de la encuadernación principal, los requerimientos realizados correspondían a información concerniente a la forma de pago (en cuenta bancaria o en fondo de pensión voluntaria) y de otra parte alude a la necesidad de que el afiliado elija la modalidad de pensión para poder recibirla de manera vitalicia.

Se puede observar entonces que al no haber cumplido el afiliado con los requerimientos necesarios para el pago del retroactivo que se le había reconocido, se hace imposible jurídicamente determinar una fecha de exigibilidad, clara y

expresa a la obligación de entregarle al afiliado los dineros causados, por lo que desde este punto de vista no procede el cobro de intereses de mora.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el señor CRISTHIAN MAURICIO ORTIZ HERNANDEZ falleció el día 30 de diciembre de 2016, es decir, aproximadamente un mes después de que se comunicara el reconocimiento pensional, lo cual implica que suscitó un cambio en la contingencia que da lugar a la obligación de entregar los dineros reconocidos al causante, pues ya no será directamente al pensionado, sino a quien acredite en legal forma, ser el heredero del mismo.

Es por lo anterior, que la entidad, tal y como lo informó en su respuesta, se vio en la necesidad de devolver los dineros a la compañía aseguradora, hasta tanto la persona interesada y que reuniera los requisitos de ley para acceder a los mismos radicara la "**solicitud de prestación económica por sobrevivientes**", momento a partir del cual se solicitaría el reintegro del dinero para proceder como en derecho corresponda.

Empero, no aparece en el expediente documento alguno que acredite que tal solicitud hubiere sido presentada por la señora SANDRA PATRICIA HERNANDEZ y como el proceso liquidatorio mediante el cual está pretende legitimarse para realizar el cobro del retroactivo, aún se encuentra en curso, es claro entonces que tampoco se ha causado en favor de la interesada y a cargo del fondo de pensiones la obligación de entregarle a la misma los dineros tantas veces aludidos. Por tanto, desde este punto de vista tampoco se han causado intereses de mora.

Ahora bien, alude la apoderada que la administradora no ha consignado a órdenes del proceso los dineros causados, mas sin embargo, dicha circunstancia no da lugar a que se configure la exigibilidad de obligación en virtud de la cual empezarían a correr los intereses de mora, pues la orden de consignarlos deviene de una medida cautelar.

En este sentido, no habría lugar a entregar a la interesada el retroactivo sino hasta tanto, estos hubieran sido adjudicados en el correspondiente trabajo de partición; lo cual no impide que en su oportunidad le sean reclamados a la entidad contando con el correspondiente trabajo de partición.

Tras el análisis anterior, debe señalarse que el despacho no desconoce que una pensión que no se ha pagado oportunamente, genere intereses de mora conforme a la ley, sino que el caso en concreto no comporta una situación en la que el pago se haya demorado por causa de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A., sino por las diferentes circunstancias alrededor de su reconocimiento que conllevaron a que su entrega aun no le sea exigible a la entidad ni que se causen intereses de mora, como pretendió la togada que se declarara al incorporarlos en los inventarios realizados.

En cuanto a la sanción que echa de menos la apoderada, se pone de presente lo resuelto en auto del 11 de abril de 2019 (F. 69 – 72 C. 2).

En conclusión, habrá de mantenerse la providencia recurrida por las razones expuestas y se fijará nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

Finalmente, se niega el recurso de apelación por ser improcedente conforme a lo normado en el artículo 321 de C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

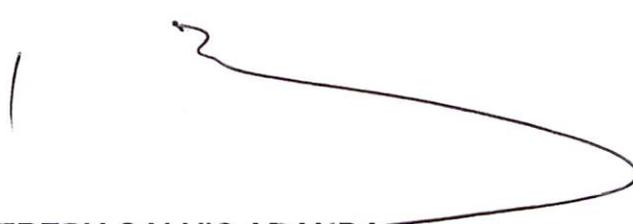
RESUELVE

1. **MANTENER** el auto de fecha 24 de octubre de 2019 (F. 116 - 117, ib) por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **SEÑALAR** la hora de las 2:30 del día 26 del mes Marzo del año 2020, para llevar a cabo nuevamente la respectiva audiencia pública de inventarios y avalúos, de los cuales

deberán excluirse los intereses de mora conforme a la providencia recurrida.

3. **NEGAR** el recurso de apelación por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE (2)



JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 23

Fijado hoy 11 MAR 2020

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaría

Lblt



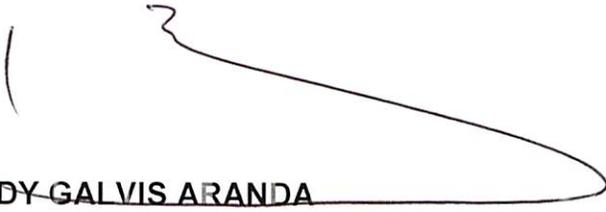
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
 DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 10 MAR 2020

Ref. Sucesión No. 2017-00105

Respecto de la solicitud obrante a folios 122, la apoderada deberá tener en cuenta la respuesta de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A. visible a folio 34 – 66 del cuaderno No. 2.

NOTIFÍQUESE (2),


 JOHN FREDY GALVIS ARANDA

JUEZ

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
 (Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 El anterior auto se notificó por estado No. 23
 Fijado hoy 10 MAR. 2020

Ivon Andrea Fresneda Agredo
 Secretaria

Lblt



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)
 CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante Dentro Del **PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No. 2017-00546** promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **BELTRAN & ASOCIADOS LEGAL ADVICE WORLDWIDE.**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C1, F, 27, 33, 39, 81, 85, 103, 118	\$ 102.070,00
AGENCIAS EN DERECHO	C1, F, 139	\$ 1.620.000,00
TOTAL		\$ 1.722.070,00

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETENTA PESOS M/CTE.

bea
IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO
 SECRETARIA

TARB



141

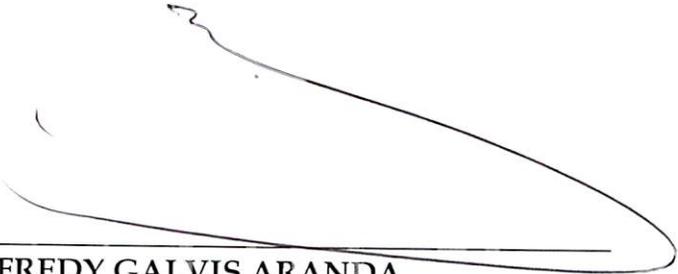
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15

Bogotá, D. C., 10 MAR 2020

REFERENCIA: Ejecutivo No. 11001400306820170054600

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN por el valor de \$ 1.722.070,00 M/Cte., de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 23

Fijado hoy 11 MAR 2020

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)
 CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante Dentro Del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-01062 promovido por BANCO COLPATRIA contra ALBA LUCIA CHARRY RODRÍGUEZ.**

	FOLIOS		
NOTIFICACIONES	C1, F, 23	\$	9.500,00
INSTRUMENTOS PÚBLICOS	C2, F, 12	\$	34.700,00
AGENCIAS EN DERECHO	C1, F, 63	\$	532.000,00
TOTAL		\$	576.200,00

SON: QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.

Iva

IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO
 SECRETARIA

TARB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 11 0 MAR 2020

REFERENCIA: Ejecutivo 2017-01062

En atención al escrito que antecede y encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería a la abogada CRISTINA URIBE GOMEZ como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines de la sustitución conferida (F. 64).

De otra parte, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (F. 65) se ajusta a derecho conforme lo dispuesto en auto de seguir adelante, el Despacho le imparte APROBACIÓN por el valor de \$576.200,00 M/Cte., de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 23

Fijado hoy 11 MAR 2020

Ivon Andrea Fresneda Agrédo
Secretaria

Lblt



93

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante Dentro Del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-01405 promovido por EDIFICIO PROAS – PROPIEDAD HORIZONTAL contra PAULA ALEJANDRA LEÓN BUITRAGO.**

	FOLIOS	
INSTRUMENTOS PÚBLICOS	C2, F, 14	\$ 34.700,00
AGENCIAS EN DERECHO	C1, F, 92	\$ 400.000,00
TOTAL		\$ 434.700,00

SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.

Iva
IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO
SECRETARIA



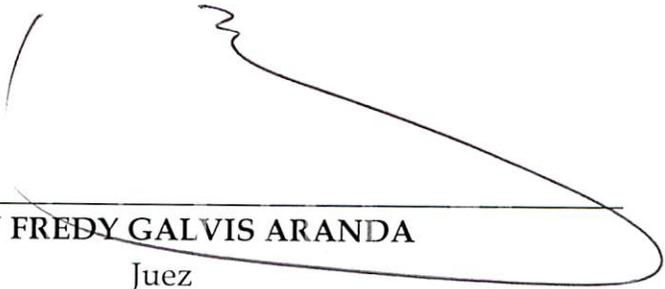
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15

Bogotá, D. C., 11 0 MAR 2020

REFERENCIA: Ejecutivo No. 11001400306820170140500

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN por el valor de \$ 434.700,00 M/Cte., de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 23

Fijado hoy, 11 MAR. 2020

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)
 CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante Dentro Del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-01437 promovido por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra ANTONIO MARÍA BALLESTEROS MURILLO.**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C1, F, 20, 25	\$ 15.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C1, F, 51	\$ 1.200.000,00
TOTAL		\$ 1.215.000,00

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE.

lua

IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO
 SECRETARIA

TARB

[Faint handwritten notes and stamps at the bottom of the page]



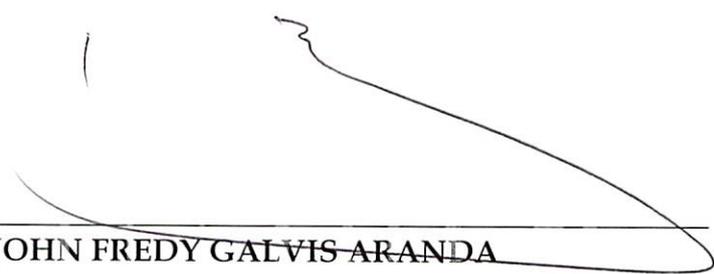
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)
 CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15

Bogotá, D. C., 11 MAR 2020

REFERENCIA: Ejecutivo No. 11001400306820170143700

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN por el valor de \$ 1.215.000,00 M/Cte., de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


 JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
 JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 23

Fijado hoy 11 MAR 2020

Ivon Andrea Fresneda Agredo
 Secretaria

TARB



49

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante Dentro Del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00039 promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL TERRABUENA RESERVADO ETAPA I – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JOSÉ RICARDO MORALES FLORES y ANDREA CAROLINA SABOGAL SANABRIA.**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C1, F, 20, 24	\$ 17.300,00
AGENCIAS EN DERECHO	C1, F, 48	\$ 138.000,00
TOTAL		\$ 155.300,00

SON: CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE.

Ivon
IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO
SECRETARIA

TARB

50



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15

Bogotá, D. C., 10 MAR 2020

REFERENCIA: Ejecutivo No. 11001400306820180003900

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN por el valor de \$ 155.300,00 M/Cte., de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 23

Fijado hoy 11 MAR 2020

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)
 CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante Dentro Del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-01123 promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS ALBERTO BERNAL DÍAZ.**

	FOLIOS		
NOTIFICACIONES	C1, F, 24, 28	\$	17.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C1, F, 34	\$	880.000,00
TOTAL		\$	897.000,00

SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE.

Iva

IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO
 SECRETARIA

TARB

[Faint handwritten notes and stamps at the bottom of the page]



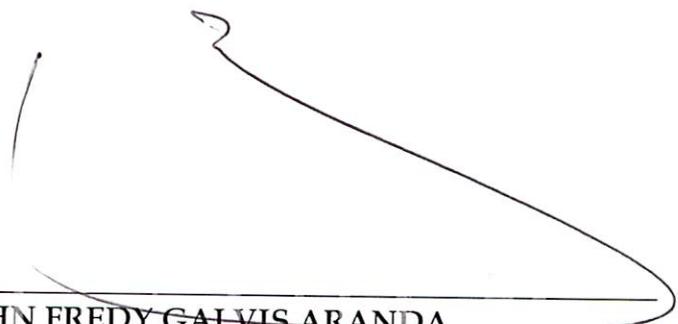
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)
 CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15

Bogotá, D. C., 10 MAR 2020

REFERENCIA: Ejecutivo No. 11001400306820190112300

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN por el valor de \$ 987.000,00 M/Cte., de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


 JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
 JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 23

Fijado hoy 11 MAR. 2020

Ivon Andrea Fresneda Agredo
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)
 CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante Dentro Del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-01160** promovido por **YAMELI SUA MENDIVELSO** contra **LEANDRO RAMÓN VELANDIA ESCUDERO**.

	FOLIOS		
AGENCIAS EN DERECHO	C1, F, 33	\$	200.000,00
TOTAL		\$	200.000,00

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

lua
IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO
 SECRETARIA

TARB



35

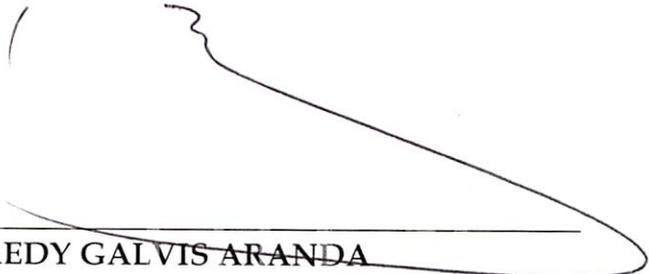
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15

Bogotá, D. C., 10 MAR 2020

REFERENCIA: Ejecutivo No. 11001400306820180116000

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN por el valor de \$ 200.000,00 M/Cte., de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 23

Fijado hoy: 11 MAR. 2020

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaría

TARB